

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

DICTÁMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de los congresistas Digna Calle Lobatón, José León Luna Gálvez y Enrique Wong Pujada; Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley N° 946/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Karol Ivett Paredes Fonseca, Wilson Soto Palacios, Hilda Marleny Portero López, Ilich Fredy López Ureña y Juan Carlos Mori Celis, que propone la Ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley N° 1036/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Alejandro Enrique Cavero Alva, María Jessica Córdova Lobatón, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Diana Carolina Gonzáles Delgado y Yessica Rossell Amuruz Dulanto, que propone la Ley que modifica el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Alex Flores Ramírez, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Abel Reyes Cam y Lucinda Vásquez Vela; con el voto en contra del congresista Américo Gonza Castillo; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Jhaec Espinoza Vargas, Carmen Juárez Gallegos y Roberto Sánchez Palomino,



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Alex Flores Ramírez, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley N° 5453/2020-CR**, fue presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Daniel Belizario Urresti Elera, mediante el cual propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú; ingresó al Área Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de junio 2020 y fue decretado el 12 de junio de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora. Esta iniciativa fue retirada por el autor el 17 de junio de 2020.

El **Proyecto de Ley N° 5592/2020-CR**, fue presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Daniel Belizario Urresti Elera, mediante el cual propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley la Policía Nacional del Perú; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de junio de 2020 y fue decretado al día siguiente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora; quedando al término del periodo parlamentario en la comisión.

El **Proyecto de Ley N° 6730/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, propone modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 03 de diciembre 2020 y fue decretado el 04 de diciembre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

El día 04 de diciembre de 2020 fue dispensado de Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, por acuerdo de Junta de Portavoces; iniciándose en la misma fecha el debate en el Pleno, pasando a cuarto intermedio. El 10 de diciembre del mismo año, el presidente de dicho órgano parlamentario presenta un texto sustitutorio.

El día 11 de marzo de 2021 se reinicia el debate en el Pleno; aprobándose en primera votación, siendo dispensado de la segunda votación. Esta autógrafa es remitida al Poder Ejecutivo, cuya observación ingresa el 20 de abril de 2021 al Congreso de la República y es decretada a la misma comisión ordinaria.

La comisión aprueba el dictamen de texto nuevo; y el 18 de junio de 2021 el mismo fue aprobado por unanimidad en el Pleno, exonerándose en la misma fecha de segunda votación. La autógrafa es remitida nuevamente al Poder Ejecutivo, quien la vuelve a observar, recibéndose en el Congreso el 26 de julio de 2021, siendo decretada nuevamente a la misma comisión.

Esta iniciativa fue actualizada por el Consejo Directivo en el estado de evaluación de observaciones formuladas por el Presidente de la República como Proyecto de Ley N° 433/2021-CR; cuya **insistencia** fue aprobada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2021-2022 y luego por el Pleno del Congreso de la República. Se promulgó la Ley N° 31379.

b) Situación Actual

Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, presentado el 03 de noviembre de 2021 en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; y fue decretado y recibido el 08 de noviembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 946/2021-CR, presentado el 09 de diciembre de 2021 en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; e ingresó el 15 de diciembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda Comisión

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

dictaminadora. La comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera es la principal comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1036/2021-CR, presentado el 20 de diciembre de 2021 en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; e ingresó el 22 de diciembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

c) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

En el caso de la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 614/2021-CR se ha tomado como referencia la contenida en el Proyecto de Ley N° 5592/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, presentado por el congresista Daniel Belizario Urresti Elera; cuyo texto legal se transcribe más adelante.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 614/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 442-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	14.11.21
Oficio N° 443-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	14.11.21
Oficio N° 444-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	14.11.21
Oficio N° 445-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	14.11.21
Oficio N° 446-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	14.11.21
Oficio N° 447-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	14.11.21

Proyecto de Ley N° 946/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 589-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	23.11.21
Oficio N° 590-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	23.11.21
Oficio N° 591-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	23.11.21
Oficio N° 592-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	23.11.21

Proyecto de Ley N° 1036/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 698-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	18.01.22
Oficio N° 699-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.01.22
Oficio N° 700-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.01.22
Oficio N° 701-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	18.01.22

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 614/2021-CR

- Poder Judicial**, ha remitido el Oficio N° D003931-2021-SG-CS-PJ del 25 de noviembre de 2021, suscrito por el secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República; acompañado de:
 - El Oficio N° 000281-202-GA-P-PJ del 23 de noviembre de 2021 del jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
 - El Informe N.° 000192-2021-GA-P-PJ del 23 de noviembre de 2021, del jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; el mismo que concluye afirmando que dicha entidad no tiene participación directa en el trámite de la iniciativa, por ello no corresponde que emitan opinión.
- Presidencia del Consejo de Ministros** ha remitido el Oficio N° D002763-2021-PCM-SG del 25 de noviembre de 2021, suscrito por su secretario general; acompañado de:
 - El Informe N° D0016549-2021-PCM/OGAJ del 22 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca de la presente iniciativa legislativa; precisa además que, las materias se encuentran en el ámbito de competencia de los ministerios de Justicia y Derechos Humanos e Interior.
 - El Oficio Múltiple N° D001629-2021-PCM-SC del 22 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha remitido el Oficio N° 185-2022-JUS/SG del 26 de enero de 2022, de su secretario general, acompañado de:

- El Informe Técnico N° 002-2022-JUS/DGAC del 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

Proyecto de Ley N° 946/2021-CR

1 Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido el Oficio N° D00279-2022-PCM-SG del 15 de febrero de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de:

- El Informe N° D000069-2022-PCM-OGAJ del 18 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; que concluye afirmando que dicha entidad no es competente para emitir opinión.
- El Oficio N° D000230-2022-PCM-SC del 9 de enero de 2022 de la Secretaría de Coordinación.

Proyecto de Ley N° 1036/2021-CR,

1 Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido el Oficio N° D00289-2022-PCM-SG del 15 de febrero de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de:

- El Informe N° D000088-2022-PCM-OGAJ del 20 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que no le corresponde emitir opinión por competencia.
- El Oficio N° D000596-2022-PCM-SC del 19 de enero de 2022 de la Secretaría de Coordinación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Proyecto de Ley N° 614/2021-CR

En la exposición de motivos se señala que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, donde se precisa que el funcionamiento del Sistema de Investigación Criminal, está organizado por una estructura liderada por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIRINCRI), que comprende a la División de



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIVINCRIS), Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y Sección de investigación criminal (SEINCRIS), que dependen de las Regiones Policiales a nivel nacional.

Afirma que, las funciones de la Policía se han desarrollado hasta el cuarto nivel (Divisiones); las Comisarías, Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI), Departamento de Unidades Especializadas (DUE) y Oficinas de Criminalística (OFICRI), en su condición de unidades desconcentradas de quinto nivel; con connotación en el ámbito nacional, al permitir ejercer sus competencias y cumplir sus funciones de servicio a la ciudadanía.

Considera que, la investigación criminal reviste vital importancia en la institución competente y exclusiva de ejercer dicha función, *"La criminalidad, por tanto, ha seguido y sigue a la civilización, como la sombra sigue al cuerpo"* lo afirmó Enrico Ferri, estudioso de la sociología criminal. *"Ello, ha sido y será motivación permanente para el desarrollo de ciencias como las penales, que son disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito, de la pena, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, a fin de que el Estado ejerza una mejor administración de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva"* señala el estudioso Vicente Lago Montejo. En este sentido, la investigación criminal, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos.

Refiere que, la investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Comprende: - El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. - El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva. - El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. - El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa. - La aplicación de los procedimientos jurídicos. - La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de:• Tiempo: duración o lapsos para



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

la ocurrencia de un acto. • Modo: formas de llevarse a cabo el hecho. Lugar: espacios físicos utilizados.¹

Precisa que, la Doctrina Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a su aplicación a la operación policial, se encuentra integrada por tres ramas relacionadas y unidas entre sí: 1). Escena del Delito (Criminalística de Campo), 2). Laboratorio (Criminalística de Laboratorio) y 3). Identificación (Identificación Criminalística).

Opina que, en la práctica, las fases de la investigación criminalística están a cargo del personal de unidades especializadas o comisarías que se inician con el conocimiento del hecho, es decir, la noticia que llega a la autoridad policial sobre la comisión de un hecho que puede ser un delito; en ese sentido, la Dirección de Investigación Criminal para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos especializados, que son: a) División de Investigación de Homicidios; b). División de Investigación de Robos; c). División de Investigación de Secuestros y Extorsiones; d). División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones; e). División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología; f). División de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público; g). División de Policía Judicial y Requisitorias; h). División de Investigación contra el Crimen Organizado; y, i). División de Inteligencia contra la Criminalidad.

Refiere que, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú "(...) *ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado, garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, para cumplir su función de prevenir, investigar los delitos y faltas, combatir la delincuencia y el crimen organizado (...)*". Para tal efecto cuenta con la Dirección General de Investigación.

Presenta diversos cuadros estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, sobre víctimas de algún hecho delictivo, sobre hechos delictivos, etc.; indicando que, los datos estadísticos señalan los casos reales de las víctimas directas de la delincuencia y en otro, la alta percepción de

¹ https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_promeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

inseguridad ciudadana. Los actos delictivos de esta naturaleza requieren una investigación criminal que sirva como insumo para los órganos competentes el inicio de un proceso penal para sancionar a los delincuentes; sin embargo, la falta de personal y dedicación exclusiva a los temas que así lo requieren para la debida protección de la ciudadanía, requieren atención y fortalecimiento institucional prioritario.

Destaca el documento denominado Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, elaborado por el Grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta y estrategia para el fortalecimiento y modernización de la Policía Nacional del Perú (aprobada por RM N° 0104-2021-IN); abordando un capítulo referido a la necesidad de fortalecer a la institución policial, por diversas razones, en primer lugar, se encuentra la relativa efectividad para responder al crimen y a la violencia. Entre los periodos de agosto 2019-enero 2020, el 27.2% de la ciudadanía ha sido víctima de un hecho delictivo, el 85.9% se percibe inseguro y el 78.8% desconfía de la PNP (INEI 2020a, 2020b, 2020c).

Considera que, el objetivo es *"Modernizar y fortalecer a la Policía Nacional del Perú, a fin de cumplir eficazmente con su mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad, respeto de los derechos humanos y Estado de Derecho"*, el país exige contar con una Policía altamente capacitada, valorada, integra, eficiente en sus funciones, siendo una función base y fundamental en la lucha contra la delincuencia, la Investigación Policial, por tanto, es imprescindible que el personal especialista y destacado en dicha materia, sea de exclusiva dedicación, esto a fin de no distraer la experticia para atender a detalles el trabajo asignado y así lograr óptimos resultados.

Concluye precisando que la propuesta tiene como finalidad resolver el problema de la alta tasa de criminalidad y falta de justicia en el país, por culpa de la ineficiencia de las instituciones involucradas en el sistema de seguridad ciudadana; estableciendo expresamente en el marco legal actual que el personal policial especializado y destinado a realizar funciones de investigación criminal, se encuentre dedicado en su totalidad a funciones investigativas que requieren dedicación exclusiva, preparación, concentración, análisis importantísimo para los resultados de la investigación por diversos delitos que van en aumento y se requiere de la capacidad técnica especializada para mejorar la participación policial.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En el análisis costo beneficio indica que, el proyecto materia de análisis no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, precisando que atacará el problema de la inseguridad ciudadana y no solo mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos, sino que abriría más oportunidades de crecimiento y reduciría importantes costos económicos.

Refiere que, el beneficio para la institucionalidad del país, de carácter jurídico, es positivo en la medida que el uso efectivo y exclusivo de la Policía de Investigación permitirá una mejor atención de los casos que actualmente son de competencia de la Policía Nacional del Perú.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer la exclusividad de funciones de la investigación criminal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267

Modifícase el artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, quedando redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial. En caso que, la investigación iniciada en cualquier Región Policial, requiera investigarse en otras jurisdicciones, la Región que requiera investigar, no necesitará autorización para dicha función, debiendo únicamente poner en conocimiento sobre la existencia o inicio de la misma investigación, a la Jurisdicción que la haya iniciado".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior modificará el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN en lo que resulte pertinente, dentro del marco de la normatividad vigente sobre la materia.

b. Proyecto de Ley N° 946/2021-CR

En la exposición de motivos precisa que, el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 8 regula que el Director General [debe decir Comandante General] de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

En este artículo, en su cuarto párrafo también señala que, cuando la designación del Director General [debe decir Comandante General] de la Policía Nacional del Perú recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Menciona que, el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 7°, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2019-IN, dispone en su segundo párrafo que la Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que debe tener el grado de Teniente General y su designación se efectuará entre los tres Tenientes Generales de mayor antigüedad en el

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

escalafón de Oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Refiere que, de conformidad con el numeral 47,1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451 con fecha de publicación 16 de setiembre de 2018, se precisa que en el Decreto Legislativo 1267 donde dice: a) "Alta Dirección", debe decir "Alto Mando"; b) "Dirección General", debe decir "Comandancia General"; c) "Sub Dirección", debe decir "Sub Comandancia General"; y, d) "Comité de Asesoramiento", debe decir "Estado Mayor General"; precisando que ello ha sido considerado en la redacción de la presente modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional.

Afirma que, estos cuestionamiento motivaron que, quince exministros del Interior emitieran múltiples cartas pronunciándose al respecto; considerando que el Presidente de la República había sido inducido a error por una mala y sesgada interpretación de la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, al efectuar la designación de Cervantes Cárdenas como Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien se encontraba en el puesto dieciocho (18) del escalafón, por lo que no cuenta con la antigüedad suficiente para ser designado en este cargo; transgrediendo lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267.

Precisando que, un hecho precedente sucedidos durante el periodo del ex Presidente Martín Vizcarra Cornejo, quien designó como Comandante General de la PNP al General PNP Gastón Rodríguez, quien se encontraba en el puesto 4 en el escalafón policial; renunciando a su carrera policial, siendo luego designado como Ministro del Interior; no transgrediendo lo establecido en la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Considera que, resulta necesario que los principios constitucionales, la institucionalidad, la democracia, y la garantía del irrestricto respeto a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se deben mantener regulados en una Ley a fin de garantizar los mismos; puesto que lamentablemente se ha demostrado que se ha venido vulnerando el espíritu de lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, y su reglamento al efectuarse una interpretación errónea y presumiblemente sesgada de estas normas legales, sujeto a una interpretación extensiva de la legalidad.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Precisa que, así sucede en varias instancias, en las cuales la Policía Nacional del Perú ha sido golpeada en su institucionalidad, no respetando el orden de la sucesión según su escalafón de antigüedad, ni tampoco el tiempo de permanencia de su Comandante General en el cargo, como ya lo hemos mencionado en lo sucedido para el ascenso del Teniente General Cervantes, para lo cual se invitó al retiro a dieciocho (18) generales para ser designado; lo cual deja un hecho marcado por lo lamentable de la violación a los principios mencionados párrafos atrás y por haber afectado las carreras intachables de generales de armas sin mayor motivación.

En el análisis costo beneficio indica que la propuesta legislativa no irroga costo alguno al Estado, ya que establece una condición jurídica para un cargo, función y determinación de tiempo en el cargo, con un respaldo jurídico; como lo es el procedimiento para la designación como Comandante General de la Policía Nacional del Perú y su permanencia del mismo, sin ningún tipo de coacciones. Los resultados serán altamente beneficiosos para la institucionalidad de la gloriosa Policía Nacional del Perú, contribuyendo así al fortalecimiento de la institucionalidad y preservar el orden democrático.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de salvaguardar la Institucionalidad y preservar el orden democrático.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 8°. - Conformación del Alto Mando

El **Alto Mando** de la Policía Nacional del Perú está conformado por el **Comandante General**; el Sub Comandante General y el Inspector General.

El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo de dos (02) años en el cargo en



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

forma irrestricta, y recibe la denominación honorífica de General de Policía, a **excepción de existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.** En los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú. El **Comandante General** depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Cuando la designación del **Comandante General** de la Policía Nacional de Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él **conforme al escalafón**, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata,

Con la designación del **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú, se designa al **Sub Comandante General**, y al Inspector General quienes conforman el **Alto Mando**".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme a las modificaciones establecidas en la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

c. Proyecto de Ley N° 1036/2021-CR

En la exposición de motivos menciona que, en la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, artículo 1° se designa al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al Cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú y para esto dicha resolución motiva en parte lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Afirma que, en la práctica no se respetó la orden de sucesión, dado que para que ascendiera dicho Comandante General, se invitaron a retiro a 18 Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, transgrediendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, provocando dicha designación una serie de cuestionamientos fundamentados, en aspectos legales, rompiendo la línea de sucesión y la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, ello motivó que, 15 ex Ministros del Interior emitan múltiples cartas pronunciándose que el Presidente de la República fue inducido a error por una mala y sesgada interpretación de la Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento al efectuar la designación de Cervantes Cárdenas como Comandante General de la Policía Nacional del Perú ya que este se encontraba en el puesto 18 del escalafón, por lo que no cuenta con la antigüedad suficiente para ser designado en este cargo.

Asimismo, se menciona con un hecho precedente para analizar lo sucedido durante el periodo del ex Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, el cual había pretendido nombrar como Comandante General de la Policía Nacional del Perú al General Gastón Rodríguez, pero no se pudo efectuar ese nombramiento porque el general antes referido se encontraba en el puesto cuatro (4) en el escalafón policial. Situación que impulsa por motivaciones particulares a que el general Gastón renuncie a su carrera policial, para luego ser designado Ministro del Interior. Estableciéndose que no se puede transgredir lo establecido en la Ley de la PNP.

Recuerda que, los principios constitucionales, la institucionalidad, la democracia, y la garantía del irrestricto respeto a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se deben mantener regulados en una Ley a fin de garantizar los mismos; precisando que ha demostrado que se ha vulnerado el espíritu de lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, y su reglamento al efectuarse una interpretación errónea y presumiblemente sesgada de estas normas legales sujeto a una interpretación extensiva de la legalidad.

Considera que, se busca evitar que se pueda realizar una interpretación subjetiva o fuera del espíritu que le quiso dar el legislador a este procedimiento de designación del Comandante General, y que sólo se cumpla tanto en la terna a elegir dentro del escalafón que establece la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

antigüedad y el tiempo de permanencia fijo del Comandante General en el cargo.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se consideran en el análisis de costo beneficios que la presente propuesta legislativa no conlleva costo alguno al Estado, ya que establece una condición jurídica para un cargo, función y determinación de tiempo en el cargo, con un respaldo jurídico; como lo es el procedimiento para la designación del Comandante General y su permanencia en el cargo sin coacciones.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de salvaguardar la Institucionalidad y preservar el orden democrático.

Artículo 2 .-Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 8.-Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Sub Comandante General y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, ni menor de uno (01) y pueden ser cesados por falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, lo cual deberá ser comunicado y debidamente sustentado, así mismo este Comandante General recibe la denominación honorífica de General de Policía.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Comandante General, y al Inspector General quienes, conformaran el Alto Mando¹.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- El Ministerio del Interior efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de la aplicación de la presente Ley.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la PNP
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1451, funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo N° 011-2019-IN, Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis Normativo

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El artículo 1 de la Constitución Política, precisa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo, el artículo 167 de la Carta Magna, indica que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Así también, el segundo párrafo de artículo 172 de la norma constitucional, menciona que, los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

El artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en cuando al ámbito de competencia menciona que, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su último párrafo establece que, las funciones y organización



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado, lo cual es concordante con lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

La Ley 31379, modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, formulando algunos cambios importantes en la estructura de la Policía Nacional; como por ejemplo en la estructura orgánica precisa que el alto mando lo conforman: el Comandante General, el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.

Describe las características del Estado Mayor y sus funciones; además sustituye el Comité de Asesoramiento por el Comando de Asesoramiento asignándole funciones.

El Comandante General es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, pudiendo prorrogarse por un año adicional.

El artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con respecto la Dirección Nacional de Investigación Criminal, precisa que es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Jefatura de Estado Mayor y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

El documento bajo análisis busca la modificación de los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; en el primer



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

caso se busca evitar que los presidentes designen al comandante general de la PNP sin respetar la norma legal que dispone que, dicha designación debe realizarse en estricto orden de antigüedad, entre los tres oficiales generales de armas en situación de actividad.

Además, se propone que el tiempo de permanencia del Comandante General sea de dos años; y su remoción únicamente se dé por falta grave, y la comunicación la realice el Presidente de la República, quien le entregará un documento escrito justificatorio.

En el caso del artículo 18, se busca la especialización del personal de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, para su perfeccionamiento y evitar así su asignación a otras dependencias en las que no son especialistas.

b) Análisis de las opiniones

El Ministerio de Justicia emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 614/2021-CR considerando que, resulta atendible la propuesta de reforma legislativa en tanto la especialización del personal policial que se proclama también exige que este pueda desempeñarse en el área donde se requiere el conjunto de conocimientos que ha adquirido, y que estos se puedan ir afianzando y perfeccionando con el paso del tiempo. Debe tenerse en consideración que, los métodos de comisión de delitos pueden ir cambiando en el tiempo junto con las nuevas tecnologías y la apertura de nuevos mercados ilícitos – por ejemplo, rutas de trata de personas, tráfico de drogas o lavado de activos – por lo que se requiere que el personal especializado mantenga una continuidad en la función que desempeña.

Refiere que, deben considerarse aquellos escenarios excepcionales – como el actual Estado de Emergencia – en los que el personal policial de las diferentes áreas y direcciones debe ser destacado para atender las necesidades propias de dicho contexto – por ejemplo, asegurar el cumplimiento de la orden de inmovilización social obligatoria. En ese sentido, el proyecto de ley, en el tercer párrafo, también establece como excepción a la dedicación exclusiva del personal de la Dirección Nacional de Investigación Criminal los supuestos de Estado de Emergencia o declaraciones de interés nacional.

Menciona que, con relación al desarrollo de investigaciones que, excedan la jurisdicción de una región policial, el proyecto de ley señala que podrán existir



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

dos o más investigaciones paralelas sobre los mismos hechos, toda vez que la región que pretenda investigar solo deberá comunicar su inicio o existencia a otra región, aquella donde inició el caso.

Afirma que, esta propuesta no es viable y sería contraproducente ya que habilitaría a la existencia de duplicidad de investigaciones o casos y, por ende, a la duplicidad de esfuerzos, lo que atenta contra el objetivo del proyecto de ley, que sería – según la exposición de motivos – *“resolver el problema de la alta tasa de criminalidad y falta de justicia en el país, por culpa de la ineficiencia de las instituciones involucradas en el sistema de seguridad ciudadana”*.

Opina que, la investigación de fenómenos delictivos de alta complejidad como a los que se avoca la Dirección de Investigación Criminal requiere, por el contrario, de la concentración de esfuerzos y el intercambio continúa de información para abordar de manera global un hecho delictivo, requiriendo que dicha exploración se realice por un solo equipo aun cuando requiera ampliarse a más de un espacio geográfico. En ese sentido, se requiere una integración de las diferentes regiones policiales y la optimización de los procedimientos internos de manera que no se ralentice o entorpezca la labor de investigación, más aún cuando la Dirección Nacional de Investigación Criminal, de acuerdo con el texto vigente del artículo 18 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene competencia nacional.

Considera que, también debe tomarse en cuenta que la decisión de realizar actos de investigación fuera del ámbito de una región policial no puede tomarse de manera unilateral, sino que ello debe ser determinado por el órgano que conduce la investigación del delito en el marco del Código Procesal Penal: el Ministerio Público, quien es titular de la acción penal y es la institución que está a cargo de la investigación respecto a la realización de un delito y la persecución penal. El personal policial que realice funciones de investigación “están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación criminal”.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye afirmando que, la iniciativa busca modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para regular expresamente que la función de investigación policial es una labor especializada, que los agentes encargados de la misma tengan dedicación exclusiva, salvo en situaciones de extrema necesidad, y que se facilite el desarrollo de investigaciones en jurisdicciones



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

policiales alternas cuando resulte necesario por más que ya exista una investigación iniciada.

Al respecto, considera pertinente optar por la realización de investigaciones especializadas y exclusivas con operadores altamente calificados; sin embargo, la propuesta admite el desarrollo de investigaciones paralelas en jurisdicciones policiales diferentes, afectando el regular desarrollo organizacional de la labor policial. Del mismo modo, no hace referencia a la coordinación que debe realizar la Policía Nacional con el Ministerio Público para impulsar investigaciones bajo determinado curso territorial o criminalístico. Por ello, consideran el proyecto viable con observaciones.

El Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros opinan que, con relación a las iniciativas bajo análisis, las materias no tienen relación con sus respectivas entidades, por ello no emiten opinión.

c) Análisis costo/beneficio

Las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 18 no ocasionan egreso al erario nacional. En el caso del artículo 8 lo que se busca es establecer un tiempo de dos años para el ejercicio del cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, lo que necesariamente implica un menor egreso en ceremonias, cambios institucionales, ahorro en horas hombre por el aprendizaje en los nuevos cargos y sobre todo permitirá el respeto a la institucionalidad; ya que se propone que la causal de salida antes de cumplidos los dos años en el cargo esté debidamente sustentada y sea comunicada por el Presidente de la República; guardándole al Comandante General de la PNP el respeto que le corresponde, al haber llegado a dicho cargo como consecuencia del esfuerzo de toda una vida al servicio de la Nación, basado en la meritocracia.

Asimismo, en el caso de la modificación del artículo 18, que tampoco conlleva iniciativa de gasto, permitirá que la investigación criminal sea una especialidad a dedicación exclusiva, evitando que sean asignados a otras labores; con la finalidad de mejorar y profesionalizar al personal a cargo de la Dirección Nacional de Investigación Criminal. Esta propuesta necesariamente contribuirá a combatir la inseguridad ciudadana, con la especialización de este personal en combatir la delincuencia.

d) Análisis de la propuesta legislativa

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar las iniciativas legislativas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer, con un texto sustitutorio, la aprobación de la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267

Con relación al artículo 8, se han presentado dos propuestas de modificación, por ello, procedemos a presentar un cuadro comparativo con estos dos proyectos, la legislación vigente y la fórmula legal propuesta.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL ALTO MANDO			
D.L. 1267	PL 946	PL 1036	Fórmula propuesta
El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las	El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Sub Comandante General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo de dos (02) años en el cargo, en forma irrestricta, y recibe la denominación honorífica de General de Policía, a excepción de existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. En los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante	El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Sub Comandante General y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo de dos (02) años en el cargo, ni menor de uno (1) y pueden ser cesados por falta grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, lo cual deberá ser comunicado y debidamente sustentado, así como este Comandante General recibe la denominación honorífica de General de Policía. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el	El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional al nombramiento del Comandante General. Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes: • Por Muerte. • Por solicitud de pase a retiro del Comandante General. • Por incapacidad física permanente, debidamente declarado por una junta médica, que precise su

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando".	General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Comandante General, y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.	nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Comandante General, y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.	inhabilitación para el ejercicio de la función. • Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional. • Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarado por sentencia firme del Poder Judicial. • Por incurrir en la comisión de delito flagrante. El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese. El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto
---	--	---	--

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

			orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.
--	--	--	--

La propuesta de modificación del artículo 8 está contenida en dos iniciativas; la primera de ella propone que la permanencia del Comandante General PNP sea por dos años, salvo que se dé una sentencia condenatoria firme por delito doloso.

En el caso de la segunda iniciativa, se propone que el ejercicio del cargo de Comandante General PNP sea no mayor a dos años ni menor de un año; precisando que puede cesar por falta muy grave de acuerdo al régimen disciplinario, lo que será comunicado y debidamente sustentado.

Luego de la revisión de estas iniciativas legislativas se propone una fórmula legal que busca establece un plazo de dos años de permanencia para el comandante general; el mismo que permitirá proyectar estrategias a mediano plazo; particularmente en la lucha contra la inseguridad ciudadana, la delincuencia, la trata de personas, el narcotráfico, la lucha contra los terroristas, etc.; evitando la improvisación como consecuencia de la incertidumbre en la permanencia en el mencionado cargo. Se continua con la posibilidad de la prórroga por un año adicional al nombramiento del Comandante General, considerando que las funciones de la Policía Nacional son complejas y requieren de un trabajo permanente en la lucha contra la delincuencia.

Se propone que el comandante general no pueda ser removido del cargo sin una justificación, para evitar arbitrariedades, carentes de razonabilidad, basadas en la potestad discrecional que afecta negativamente los derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional del Perú; por ello la decisión en el caso de cese debe estar debidamente motivada en una de las causales de cese; debiendo además el Presidente de la República, que es quien lo nombra, ser el que le comunique personalmente su cese personalmente y con un documento sustentado.

Se incluyen seis causales de cese para la conclusión del comandante general antes del vencimiento de su periodo; estas son: muerte; solicitud de pase al retiro; incapacidad física permanente, falta grave; sentencia por delito doloso; y, delito flagrante.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Recordar además que, el Tribunal Constitucional y la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos consideran la necesidad de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución; respetar el debido proceso, la igualdad ante la ley y la debida motivación, con la finalidad de evitar arbitrariedades. Esto permitirá el respeto a nuestras instituciones, y que dicho cargo sea ocupado por nuestros mejores cuadros policiales, en base a la meritocracia, evitando su politización y el descabezamiento de nuestra Policía Nacional del Perú.

La finalidad de la iniciativa Legislativa propuesta es modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en dos artículos el 8 con la finalidad de evitar una interpretación subjetiva o fuera del espíritu que le quiso dar el legislador a este procedimiento de designación del Comandante General; y, el 18 para establecer la exclusividad de la función de la investigación criminal.

Por lo que es preciso mencionar que desde la incorporación en el Decreto Legislativo N° 1267, que el Comandante General PNP tiene que ser elegido de entre los tres (3) Tenientes Generales más antiguos; norma que en algunos casos no se ha cumplido.

Entonces la propuesta legislativa trata de resolver este problema que se viene presentando últimamente, como es caso de la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, el Presidente de la República Francisco Sagasti Hochhausler designó como nuevo Comandante General de la Policía Nacional del Perú al General de Armas PNP César Augusto Cervantes Cárdenas. La referida resolución tiene como sustento lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El Ministro del Interior señor Rubén Vargas Céspedes, quién también rubrica la Resolución Suprema antes señalada, manifestó que esta designación se efectúa en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267.

Es importante observar que ambas iniciativas no se han formulado teniendo en cuenta la última modificación al Decreto Legislativo 1267, realizada mediante la Ley N° 31379, publicada el 23 de diciembre de 2021, que modifica los cargos de los que conforman el Alto Mando de la Policía Nacional; esto es: el Comandante General, el Jefe del Estado Mayor y el Inspector General.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1267

Con relación al artículo 18, han presentado una propuesta de modificación; por ello, procedemos a presentar un cuadro comparativo de esta iniciativa, de la legislación vigente y de la fórmula legal propuesta.

ARTÍCULO 18 Dirección Nacional de Investigación Criminal		
D.L. 1267	PL 614	Fórmula propuesta
La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.	La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado. La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial. En caso que, la investigación iniciada en cualquier Región Policial, requiera investigarse en otras jurisdicciones, la Región que requiera investigar, no necesitará autorización para dicha función, debiendo únicamente poner en conocimiento sobre la existencia o inicio de la misma investigación, a la Jurisdicción que la haya iniciado.	La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Depende del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado. La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

No se indica en la exposición de motivos que la fórmula legal propuesta en el Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, que ha sido formulada en base al Proyecto de Ley N° 5592/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, presentado por el congresista Daniel Belizario Urresti Elera; cuyo texto legal se detalla a continuación:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267

Modifícase el artículo 18 capítulo VII del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, quedando redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

La investigación criminal constituye una especialidad funcional de exclusiva dedicación a nivel nacional. El personal de la Policía Nacional a cargo de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo circunstancias declaradas por la autoridad competente, sean estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. Teniendo en cuenta que la investigación criminal cumple una función sistémica, orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, el inicio de una investigación criminal en una Región Policial que requiera investigarse también en otras jurisdicciones, solo requerirá ser comunicada a la región que corresponda sobre la existencia de la investigación, debiendo proseguir sin requerir autorización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Reglamentación

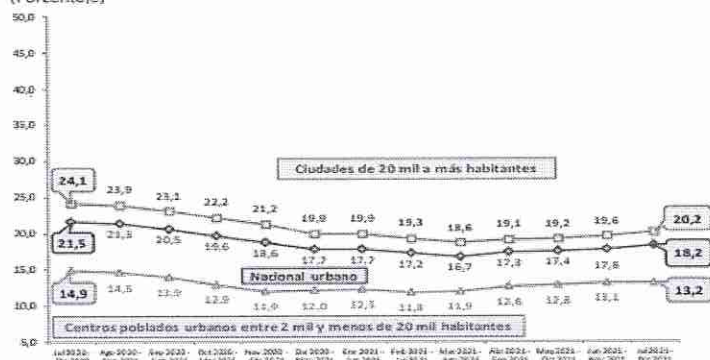
En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior modificará el reglamento de la Ley de la Policía nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN en lo que resulte pertinente, dentro del marco de la normativa vigente sobre la materia.

Considerando que el artículo 18 que se pretende modifica está referido a la investigación criminal, que busca combatir la inseguridad ciudadana, presentamos algunos gráficos y un mapa, contenidos en el Informe Técnico

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

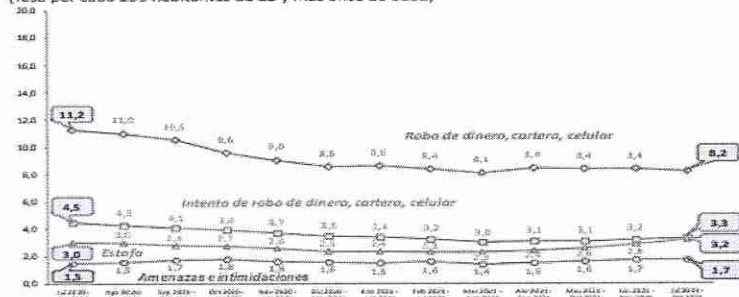
- Estadísticas de Seguridad Ciudadana de julio – diciembre de 2021 N° 01 Febrero 2022², del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO
 Semestre: julio – diciembre 2020 / julio – diciembre 2021
 (Porcentaje)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO
 Semestre: julio – diciembre 2020 / julio – diciembre 2021
 (Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

CUADRO RESUMEN PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Semestre: julio – diciembre 2021 (Porcentaje)

Indicador	Comparación con semestre móvil anterior			Comparación con semestre similar del año anterior		
	Jun - Nov 2021	Jul - Dic 2021	Diferencia Jul - Dic 2021 / Jun - Nov 2021	Jul - Dic 2020	Jul - Dic 2021	Diferencia Jul - Dic 2021 / Jul - Dic 2020
Población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	17,6	16,2	0,4	21,0	18,2	-3,3
Ciudades de 25 mil a más habitantes	19,6	20,2	0,6	24,1	20,2	-3,9
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	13,1	13,2	0,1	14,9	13,2	-1,7
Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima, por tipo de hecho delictivo (tasa)						
Robo de dinero, cartera, celular	8,4	6,2	-0,2	11,2	8,2	-3,0
Intento de robo de dinero, cartera, celular	3,2	3,3	0,1	4,5	3,3	-1,2
Eutafía	2,8	3,2	0,4	3,0	3,2	0,2
Robo de vehículo 1/	1,5	1,5	0,0	1,8	1,5	-0,3
Intento de robo de vehículo 1/	0,9	0,9	0,0	0,9	0,9	0,0
Amenazas e intimidaciones	1,7	1,7	0,0	1,8	1,7	-0,2
Maltrato y ofensa sexual 2/	1,6	1,7	0,1	1,7	1,7	0,0
Robo de negocio	0,4 a/	0,4 a/	0,0	0,3	0,4 a/	0,1
Secuestro y extorsión	0,1 a/	0,1 a/	0,0	0,2 a/	0,1 a/	-0,1
Otro 3/	0,4	0,5	0,1	0,6	0,5	-0,1
Población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	12,5	12,3	-0,3	12,7	12,3	-0,4
Ciudades de 25 mil a más habitantes	13,4	13,0	-0,4	13,8	13,0	-0,8
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	9,4 a/	9,6 a/	0,2	9,0 a/	9,6 a/	1,6
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo que realizó la denuncia						
Nacional Urbano	15,0	14,7	-0,3	16,4	14,7	-1,7
Ciudades de 25 mil a más habitantes	14,7	14,1	-0,6	16,5	14,1	-2,4
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	16,1	17,2	1,1	15,7	17,2	1,5
Viviendas del área urbana afectadas por robo, intento de robo						
Robo o intento de robo en las viviendas	8,2	6,2	0,0	9,5	6,2	-1,3
Robo en las viviendas	3,9	3,9	0,0	4,5	3,9	-1,0
Intento de robo en las viviendas	5,0	5,0	0,0	5,4	5,0	-0,4
Población de 15 y más años de edad que cuenta con vigilancia en su zona o barrio, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	43,5	43,5	-0,5	48,9	43,5	-5,5
Ciudades de 25 mil a más habitantes	42,4	41,5	-0,5	48,1	41,5	-6,2
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	46,7	45,9	-0,8	51,0	45,9	-5,1
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	84,4	84,6	0,2	82,9	84,6	1,7
Ciudades de 25 mil a más habitantes	87,2	87,4	0,2	85,6	87,4	1,8
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	77,1	77,5	0,4	76,0	77,5	1,5

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, motozeta y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascotas, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

* Tasa por cada 100 habitantes de 15 años y más edad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo

Semestre: julio – diciembre 2020 / julio – diciembre 2021

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



5/ Comprando Auto semestral, aforro de valores e juros, emolumentos, seguros e licenças.

27. In fact, a substantial fraction of the output produced in the home, abroad, within the EU, and in other

a) Los protones, neutrones y masas, también están en la primera columna del triángulo.

y presentando un coeficiente de variación menor de 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta N.
 36. Información por Internet a partir del semestre móvil Ago20 - Ene21.

Población víctima de algún hecho delictivo, por motivo de la no denuncia, según ámbito de estudio

Semestre: julio – diciembre 2021

(Porcentaje)



1. **Comprobar:** Recusar sus bienes por cuenta propia. Exta de exaltarse y ponerla el delirio.

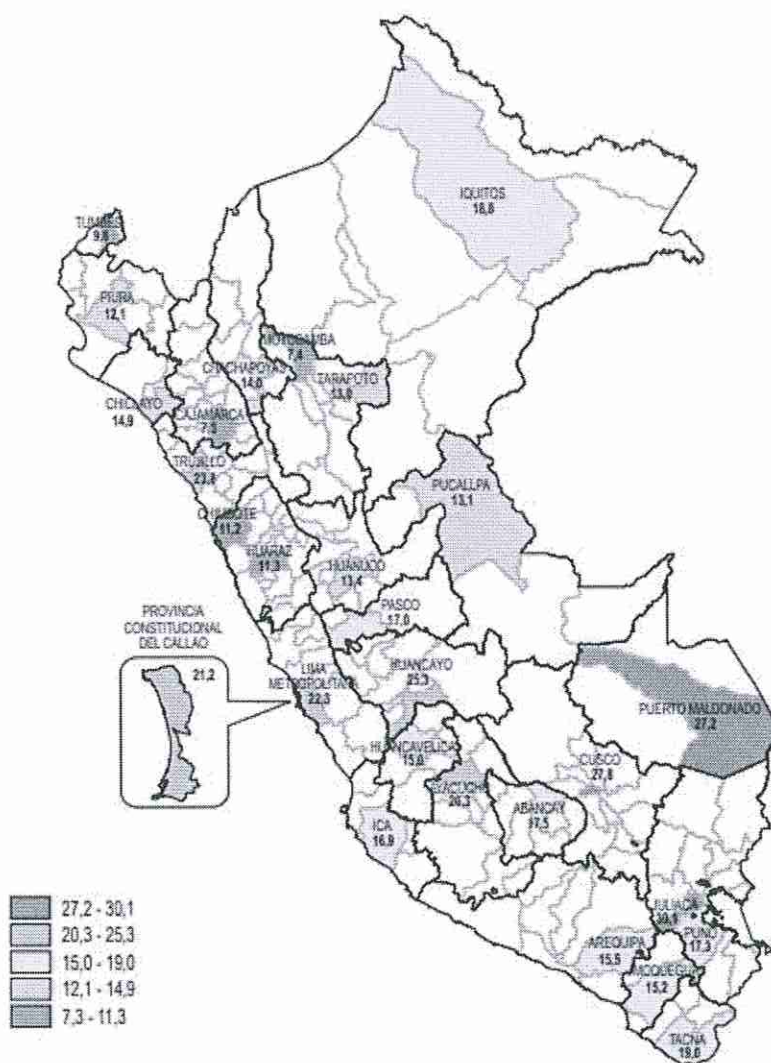
Definimos α como el número de casos en los que el número de casos en la muestra es suficiente y presentamos la distribución de α en la tabla 15.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2021 (información preliminar).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Mapa N° 3

Mapa N.º 3
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo,
según ciudades de 20 mil o más habitantes
Semestre: julio - diciembre 2021
(Porcentaje)



Nota: Lima Metropolitana comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

Los resultados de las ciudades de Chichapoyas y Piura son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2021 (información preliminar).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

La modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, busca la especialización del personal que realiza la investigación criminal; con la finalidad de realizar operaciones policiales en las materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Busca contribuir en la lucha contra la inseguridad ciudadana, considerando que la percepción de inseguridad en la población cada día es mayor.

Se plantea que esta especialidad se realice a dedicación exclusiva en el ámbito nacional y que no sean empleados en otras labores; presentando como excepción los casos de estado de emergencia nacional o sanitaria, y declaración de interés nacional. Contempla además que, la investigación criminal pueda iniciarse en cualquier región policial.

De conformidad con la opinión del Ministerio de Justicia se ha excluido la parte final, de la fórmula legal propuesta; ya que no sería oportuno la realización de investigaciones paralelas sobre la misma materia, en diferentes regiones, por los mismos investigadores; ya que ello podría ocasionar duplicidad de esfuerzos y un sesgo en las investigaciones.

En este orden de ideas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 614, 946 y 1267/2021-CR con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se acordó en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 29 de marzo de 2022, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036/2021-CR, que un texto sustitutorio propone:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquense los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 8. Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; **el Jefe de Estado Mayor** y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, **en el grado de Teniente General**, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, **al momento del cese del Comandante General**; por un periodo de dos (02) años en el cargo. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General.

Puede ser **cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:**

- Por Muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.
- Por incapacidad física permanente, debidamente declarado por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarado por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al **Jefe de Estado Mayor** y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende del **Estado Mayor General** de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 60 días calendario.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR,
946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que
propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto
Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Lima, 29 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 16:06:11-0500

MESA DIRECTIVA	
1.	José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
2.	Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
3.	Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
MIEMBROS TITULARES	
4.	Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5.	Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6.	Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7.	José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8.	Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
9.	Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 10:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 17:11:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 11:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 10:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 10:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 18:20:07-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
11. Carmen Patricia Juárez Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 18:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 18:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 10:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 10:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 21:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 11:05:00-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 614/2021-CR, 946/2021-CR y 1036 /2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre